

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GAZA DE ACCESO SAHUAYO JIQUILPAN Y ENTRONQUE A NIVEL "LA PALMA" DE LA AUTOPISTA LA BARCA - SAUAYO - JIQUILPAN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ASI COMO OTRAS OBRAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CONCESIONARIA RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE S. A. B. de C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. ING. ELEAZAR HERNANDEZ ALMARAZ, GERENTE DEL PROYECTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA RCO"; POR OTRA PARTE EL C. FRANCISCO TEJEDA HARO, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL EJIDO SAHUAYO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJIDO"; POR OTRA PARTE EL C. JOSE LUIS CARDENAS NUÑEZ, PRESIDENTE DEL MODULO DE RIEGO LA PALMA DE LA CIENEGA A. C; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MODULO DE RIEGO"; POR OTRA PARTE EL ARQUITECTO JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAHUAYO, MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:



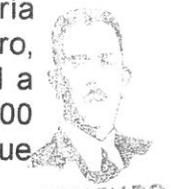
ATECEDENTES

I.- "LA CONCESIONARIA RCO":

I.I. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 23,961 de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal.

I.II. Que con fecha 29 de abril de 2017, solicitó mediante oficio número RCO-DO/061/2016, a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes SCT, la expedición del certificado de inicio de construcción parcial para la obra de ampliación, consistente en la construcción del Tramo "Ramal a Jiquilpan" en una segunda etapa, comprendida del km 102+100 al km 104+320, del km 208+900 al km 210+000 y del 228+000, en el entronque Sahuayo al km 238+765, en el inicio del entronque Jiquilpan, por dentro del derecho de vía liberado, como autopista A2 con corona de 12 metros en ambos extremos, en los Estados de Jalisco y Michoacán.

I.III. Que con fecha 19 de junio de junio de 2017, mediante Oficio 3.4.-0288, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero, emite la Autorización de Inicio de Construcción Parcial de la Obra de Ampliación "Ramal a Jiquilpan en su Segunda Etapa, comprendida del km 102+100 al km 104+320, del km 208+900 al km 210+000 y del 228+000 en el entronque Sahuayo al km 238+765 en el inicio del entronque Jiquilpan, en los Estados de Jalisco y Michoacán.

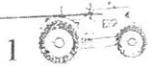


COMISARIADO
EJIDAL

I.IV. Que, como parte del proyecto autorizado por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resulta la afectación de predios ejidales y pequeñas propiedades a lo largo del trazo del proyecto, mismos que deben ser indemnizadas.

SAHUAYO
MICHOACAN
18 078 180052

Luis D. M.
[Signature]



I.V. Mediante convenio de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018, celebraron convenio entre los C. ALFREDO GUERRERO SÁNCHEZ y LA CONCESIONARIA RCO, a fin de que el primero de los participantes cediera el 100% de los derechos que le corresponden, respecto de una fracción de 108 m2, ya que es poseedor del predio rustico conocido con el nombre de "Cerrito de los Puercos" o "Cerrito Las Canoas", de esta ciudad, para la construcción de la incorporación vehicular de Sahuayo a Libramiento, a cambio de esto LA CONCESIONARIA se comprometió a realizar obras dentro del predio rustico de ALFREDO GUERRERO SÁNCHEZ en beneficio de este. Así mismo con fecha 15 quince de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, MIGUEL ANGEL ANAYA MACIAS adquirió por compra-venta los derechos del predio rustico conocido con el nombre de "Cerrito de los Puercos" o "Cerrito Las Canoas", de esta ciudad, que realizo con ALFREDO GUERRERO SÁNCHEZ; a su vez MIGUEL ANGEL ANAYA MACIAS ratificó y señaló estar de acuerdo con la cesión de la fracción de 108 m2 metros cuadrados que cedió ALFREDO GUERRERO SÁNCHEZ en favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para lo cual se anexa copia de la ratificación.

II. "EL EJIDO":

II.I. Que El Ejido es un ente con personalidad jurídica, patrimonio propio, propietarios de las tierras que les fueron dotadas o adquiridas, mismos que se rigen por su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley, en el cual faculta al Ejido y sus miembros para el aprovechamiento de las tierras de uso común, en términos a lo dispuesto por la Ley Agraria.

III. "EL MODULO DE RIEGO"

III.I. Que EL MODULO DE RIEGO DE LA PALMA DE LA CIENEGA A. C. es una asociación civil, autorizada para su operación mediante título de concesión número 08MCH402401/12ATGC00, autorizada para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, lo anterior en términos de la legislación Federal aplicable.

III.II. Que mediante escritura pública número 2572, pasada ante la fe del notario número 32 Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, se protocolizo la constitución de la asociación LA PALMA DE LA CIENEGA A. C. misma que dentro de sus facultades corresponde asumir la operación, conservación y administración de obras de infraestructura hidráulica, efectuar acciones tendientes a lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos físicos y económicos de la operación, realizar estudios para ejecutar obras de mejoramiento de la infraestructura concesionada, participar en actividades que fortalezca la organización y beneficie a los usuarios que forman parte de la asociación, entre otras.

IV. "EL AYUNTAMIENTO"

IV.I. Que es un Órgano de Gobierno de elección popular, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción I de la



COMISARIADO
EJIDAL
SAHUAYO
MICHOACÁN
18 078 180052

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 12, 32 fracción II y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 1, 2, 3, 18, 19, 27 Fracción XVII, Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Sahuayo, Michoacán.

IV.II. Que su Objetivo Social es: Gobernar y promover el desarrollo y paz social en el municipio, a través de políticas de Gobierno eficientes y eficaces; así como, administrar su hacienda y patrimonio de conformidad con la normatividad competente en la materia.

IV.III. Que dispone de los recursos humanos, financieros y materiales suficientes para atender las responsabilidades que asume por virtud del presente Convenio, por ser para la utilidad de la sociedad Sahuayense.

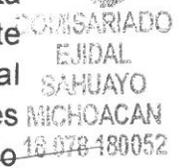
DECLARACIONES

I. Declara "LA CONCESIONARIA RCO" a través del ING. ELEAZAR HERNANDEZ ALMARAZ, tiene su domicilio para recibir notificaciones en calle prolongación Allende 391, de la colonia Las Brisas, de esta ciudad, con teléfono 3322561383, con correo electrónico eleazar.hernandez@redoccidente.com, quien menciona cuenta con la capacidad para obligarse a nombre de su representada en este convenio, a fin de resolver controversias y realizar obras a fin resolverlas mismas que se han suscitado con los demás intervinientes, las cuales se plasmaran en las posteriores clausulas.

II. Declara "EL EJIDO", que con fecha 04 de diciembre de 2016, mediante Asamblea General de Ejidatarios para la elección de órganos de representación y vigilancia, fue nombrado como Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Sahuayo, el C. Francisco Tejeda Haro, por lo cual se ostenta con el carácter para obligarse en representación del Ejido en términos del artículo 33 de la Ley Agraria. Señalando su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás Bravo número 144, de la colonia centro de esta ciudad, con teléfono 3535351224.

III. Declara "EL MODULO DE RIEGO", que con fecha 25 de noviembre de 2015, se constituyó mediante escritura pública número 2572, pasada ante la fe del notario número 32 Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, se protocolizo la constitución de la asociación LA PALMA DE LA CIENEGA A. C. donde se nombra como presidente de la mencionada asociación al C. JOSÉ LUIS CARDENAS NÚÑEZ, con lo que acredita el carácter para obligarse en términos que se precisan en el presente convenio, señalando domicilio para oír notificaciones en carretera Sahuayo-Venustiano Carranza número 1100, colonia San Isidro, de esta ciudad, con teléfono 3531056062, correo electrónico modulolapalmaac@gmail.com.

IV.- Declara "EL AYUNTAMIENTO", haber sido lealmente constituido mediante toma de protesta que se llevó a cabo el día 01 de septiembre de 2018, al haber sido acreditado como Presidente municipal de Sahuayo, en atención a la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por tanto que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio, mismas que a la fecha no le han sido



Luis B... *[Signature]* 3

revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno, lo anterior en términos del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán; tiene su domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina Constitución S/N, Colonia. Centro, C.P. 59000, en Sahuayo de Morelos, Michoacán.

V.- Declaran "LAS PARTES", que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus representantes legales para llevar a cabo este convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el solucionar las diversas controversias que han surgido entre los ejidatarios del Ejido Sahuayo, usuarios de los servicios de los canales concesionados a EL MODULO DE RIEGO y los ciudadanos del municipio de Sahuayo, con motivo de la construcción de la carretera libramiento Sahuayo-Jiquilpan, que es parte de la carretera federal JIQUILPAN-SAHUAYO-LA BARCA, la cual ha afectado intereses de los mencionados en la presente clausula y es intención de las partes en este convenio resolverlas a través de este acuerdo de voluntades, en beneficio de todos los intervinientes.

SEGUNDA.- Menciona EL MODULO DE RIEGO, que autoriza para que LA CONCESIONARIA RCO, inicie las obras para la construcción de un puente sobre el Canal Sahuayo, que servirá para dar acceso de la carretera Sahuayo-Venustiano Carranza, de poniente a oriente hacia el libramiento en el ramal Sahuayo-Jiquilpan, toda vez que causara afectación al canal que se encuentra concesionado a EL MODULO DE RIEGO.

TERCERA.- EL EJIDO concede autorización para que LA CONCESIONARIA RCO, realice obras sobre los caminos saca cosechas propiedad de EL EJIDO laterales al canal Sahuayo, mismos que sufrirán afectación al realizarse la construcción del acceso de la carretera Sahuayo-Venustiano Carranza, de poniente a oriente hacia el libramiento en el ramal Sahuayo-Jiquilpan.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA RCO, se obliga desde este momento a construir sobre el canal Sahuayo que se menciona en la cláusula SEGUNDA, el puente que servirá como incorporación al libramiento Sahuayo-Jiquilpan, que da acceso por la carretera Sahuayo-Venustiano Carranza, de poniente a oriente, cuidando no disminuir en ningún momento el volumen que guarda el canal para su conducción de agua.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA RCO, se obliga desde este momento a construir las obras sobre los caminos saca cosechas mencionados en la cláusula TERCERA, en las partes correspondientes a la incorporación al libramiento Sahuayo-Jiquilpan, que da acceso por la carretera Sahuayo-Venustiano Carranza, de poniente a oriente.

SEXTA.- Se obligan LA CONCESIONARIA RCO y EL EJIDO a analizar cómo dar solución para conceder acceso a los campesinos que viajen sobre la carretera Venustiano Carranza-Sahuayo de oriente a poniente y se incorporen hacia el camino saca cosechas lateral oriente al canal Sahuayo, ya que sufrieron afectación a sus accesos de los caminos ejidales con la construcción



COMISARIADO
EJIDAL
SAHUAYO
MICHOCACAN
8 078 180052

Lucia... *[Signature]* 4

del mencionado libramiento, por lo que ambas partes acuerdan que se realicen las obras para solucionar este problema de acuerdo a las especificaciones y medidas del plano adjunto firmado por las partes para tal efecto.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA RCO, se obliga a construir sobre área de afectación que dono ALFREDO GUERRERO SÁNCHEZ, en términos del convenio que se anexa al presente y que se describe en el antecedente I.V. la parte correspondiente a la incorporación al libramiento Sahuayo-Jiquilpan, que da acceso por la carretera Sahuayo-Venustiano Carranza, de poniente a oriente.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA RCO, se obliga a realizar obras de rastreo y revestimiento del camino lateral oriente y poniente al libramiento Sahuayo-Jiquilpan, desde la carretera Sahuayo-Venustiano Carranza con dirección hacia el sur, en una longitud de 1.5 kilómetros en cada uno de ambos caminos.

NOVENA.- Convienen LA CONCESIONARIA RCO y EL EJIDO, que LA CONCESIONARIA construirá un cruce transversal al Libramiento Sahuayo-Jiquilpan para cruce de tractores y maquinaria agrícola, así como tres incorporaciones, con las debidas señalizaciones y reductores de velocidad, en los sitios y formas que se describen en los planos anexos para el fin.

DECIMA.- EL EJIDO, se obliga a mediante notificación y en asambleas de ejidatarios, hacer conciencia entre estos a fin de extremar medidas de cuidado, cuando tengan que por motivo de su labor acceder al libramiento Sahuayo-Jiquilpan, para evitar posibles accidentes al transitar en los cruces y accesos.

DECIMA PRIMERA.- Para la interconexión del camino saca cosechas lateral catorce en el margen sur y norte, a la altura del libramiento Sahuayo-Jiquilpan, que se encuentra al momento inhabilitado por la construcción de la carretera, se compromete LA CONCESIONARIA RCO, que buscara entablar pláticas con el señor CLAUDIO GALVEZ SANCHEZ quien es propietario de la tierra vecina al libramiento a fin de negociar su propiedad para poder lograr la conexión del camino rural que ha sido afectado.

DECIMA SEGUNDA.- Menciona EL MODULO DE RIEGO que necesitan tener acceso al canal lateral catorce, para dar mantenimiento a los canales catorce y Sahuayo, camino que deberá cumplir un ancho mínimo para que transite la excavadora que da mantenimiento, a lo que LA CONSECIONARIA RCO se obliga con EL MODULO DE RIEGO que hará entrega del camino terminado como lo requiere, mismo que deberá cumplir con un ancho para transitar la maquinaria de desasolve y donde puedan descargar la maleza.

DECIMA TERCERA.- Menciona EL MODULO DE RIEGO, que en el canal Tarecuato, a la altura del Infonavit, en la ciudad de Jiquilpan, en el ejido Jiquilpan, se encuentra a simple vista mucha destrucción de los canales, así como dañada una compuerta, lo cual hace falta que se de atención, a lo que LA CONCESIONARIA RCO se compromete a ir a analizar lo mencionado por EL MODULO DE RIEGO a fin de definir acuerdos en esta cláusula.

DECIMA CUARTA.- Con el fin de solucionar el problema vial del retorno vehicular al salir del libramiento Sahuayo-Jiquilpan de sur a norte, los vehículos se deben incorporar hacia el oriente



COMISARIADO
EJIDAL
SAHUAYO
MICHOACÁN
18 078 180052



Luis O... *P...*

con dirección a Venustiano Carranza ya que no se contempló en la construcción, acceso hacia el poniente con dirección hacia Sahuayo lo que ocasionaría un riesgo para los usuarios que ocupen viajar en este último sentido, por tanto la solución propuesta por LA CONCESIONARIA RCO y obligación es realizar la construcción de una glorieta a nivel para dar servicio a la comunidad de LA PALMA y la ciudad de SAHUAYO principalmente, el entronque consta de la ampliación en diamante de una sección de la carretera SAHUAYO-LA BARCA, en el tramo SAHUAYO-VENUSTIANO CARRANZA a la altura del cruce de LA PALMA, toda esta obra dentro del Ejido Sahuayo, como se describe en los planos anexos de construcción y croquis de colindancias de los Ejidos.

DECIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes se obligan a hacer sus mejores esfuerzos para solucionar de buena fe cualquier controversia, diferencia o reclamación pudiera surgir entre ellas con respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio. Las partes intentarán resolver sus controversias primeramente mediante el Procedimiento de Mediación. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, entonces la controversia será resuelta ante los Tribunales que corresponda.

DECIMA SEXTA.- COSTO DE LAS OBRAS. "LAS PARTES" acuerdan que el precio total de las obras aquí convenidas será cubierto por "LA CONCESIONARIA RCO".

DECIMA SEPTIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS. Para cumplir los objetivos del presente instrumento jurídico "LAS PARTES" han decidido implementar una serie de acciones y compromisos conjuntos a fin de concretar las acciones:

- A) Crear acuerdos a fin de cumplir el objetivo de este instrumento y beneficiar a las partes firmantes.
- B) Crear las condiciones a fin de que los trabajos se ejecuten en el menor tiempo posible.
- C) Cumplir en tiempo y forma lo planeado en el presente instrumento jurídico.

DECIMA OCATAVA. COMPROMISOS DE "LA CONCESIONARIA RCO", se compromete a:

- a) Cubrir el costo de las obras convenidas en el presente a fin de concretar las obras convenidas.
- b) De ser el caso, contratará a un tercero para la realización de los trabajos que se efectuarán por motivos del presente instrumento, se hará responsable de la supervisión y avances de la construcción de las obras.
- c) Se obliga a emplear en la ejecución de los trabajos exclusivamente material, mano de obra y equipos que reúnan las condiciones de calidad y clase que se especifican en las normas vigentes.

DECIMA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. "LA CONCESIONARIA RCO", se obliga a llevar a cabo los trabajos objeto del presente convenio de conformidad con el Programa de Ejecución y dentro de un plazo de 4.5 (cuatro y medio) meses contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la autorización del proyecto por parte de la SCT. Nota: Se deberá considerar que el proyecto de los trabajos compromiso lleva un periodo de autorización de 2 meses que se deberán sumar al tiempo de construcción de la obra dando un total de 6.5 (seis y medio) meses.

PRESIDENCIA



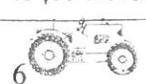
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISARIADO
EJIDAL
SAHUAYO
MICHOACAN
18 078 180052

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*





VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen que la fracción del terreno que dono el señor ALFREDO GUERRERO SÁNCHEZ y que se describe en el antecedente I.V del presente convenio, se hizo en favor del Gobierno Federal por causa de utilidad pública, el cual forma parte del predio por donde serán construidas las obras de la gaza del movimiento Sahuayo- Jiquilpan, con superficie de 108.00 m2 (ciento ocho metros cuadrados), correspondiente a la poligonal 160, ubicado en el Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán.

VIGÉSIMA PRIMERA. Refiere "LA CONCESIONARIA RCO" que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 1°, 5° fracción III Y v y 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal y 1°, 2°, fracción XV, 10 fracción V y 20 fracciones X Y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, le otorga autorización de inicio de construcción parcial de obra de ampliación "Ramal a Jiquilpan", en su segunda etapa, comprendida del kilómetro 102+100 al km 104+320, del 208+900 al kilómetro 228+000 al kilómetro 238+765, en los estados de Jalisco y Michoacán, mediante oficio 34, de fecha 19 de junio de 2017, por lo que para efectuar esta obra ha decidido ejercer acciones como el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a observar y cumplir en todo momento la disposición para llevar a buen términos los trabajos reflejados en el presente convenio, que la responsabilidad de ejecutar administrativa y financieramente la obra materia de este convenio, lo será "LA CONCESIONARIA RCO", obligándose a cumplir en tiempo y forma con todo lo necesario, hasta su total entrega-recepción física y documental que se haga de la citada obra.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES", convienen que la supervisión técnica que se debe realizar a la ejecución de la obra materia de este instrumento jurídico, será con total apego y cumplimiento a la normativa vigente de la SCT; definiendo que dicha supervisión estará también a cargo del Ingeniero Independiente que es el enlace entre la Concesionaria y la SCT, así como el supervisor que designe EL AYUNTAMIENTO.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de 1 un año, contando desde el día de su firma.

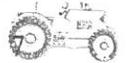
VIGÉSIMA QUINTA. CAUSA DE RECISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" tendrá el derecho de rescindir el presente convenio de colaboración y/o cualquiera de los instrumentos jurídicos específicos que deriven del mismo, sí la otra parte incumple en algunas de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL Y DESLINDE DE RESPONSABILIDADES. Las relaciones establecidas en este acuerdo no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, asimismo "EL EJIDO, EL MODULO DE RIEGO Y EL AYUNTAMIENTO", con "LA CONCESIONARIA RCO" o quien se encargue de construir las obras en comento, ninguna responsabilidad laboral, civil, mercantil o fiscal proveniente de obligaciones que contraigan cualquiera de ellas, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga, no considerándose en ningún momento como patrón sustituto o solidario a ninguna de "LAS PARTES".



Luis Ochoa

[Signature]



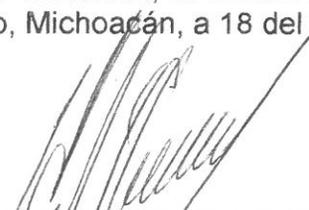
VIGÉSIMA SEPTIMA.- Una vez que "EL EJIDO, EL MODULO DE RIEGO Y EL AYUNTAMIENTO" reciban la obras a su entera satisfacción, por la fracción del o los terrenos descritos en las clausulas anteriores, se dará por cerrado el convenio, no reservándose acción o derecho alguno que ejercitar en contra de "LA CONCESIONARIA RCO" o de quien sus derechos represente.

VIGÉSIMA OCTAVA. EL AYUNTAMIENTO fungirá en este convenio como gestor de las obras, conciliador entre las partes y supervisor de la ejecución de las mismas en los términos y tiempos que fueron comprometidos.

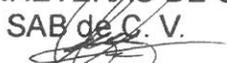
VIGESIMA NOVENA. EL AYUNTAMIENTO manifiesta estar de acuerdo con la ejecución de las obras de acuerdo al plano adjunto y se compromete a otorgar la licencia de construcción correspondiente.

Enteradas las partes del presente instrumento contenido, alcance legal y consecuencias del presente Convenio, lo firman al margen por cuadruplicado de conformidad en la ciudad de Sahuayo, Michoacán, a 18 del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

"LAS PARTES"



ING. ELEAZAR HERNANDEZ ALMARAZ
GERENTE DEL PROYECTO
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
SAB de C. V.



ARQ. JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAHUAYO, MICHOACÁN



PRE



C. FRANCISCO TEJEDA HARO
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
DEL EJIDO SAHUAYO



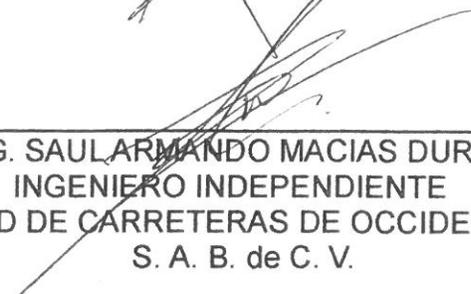
JOSE LUIS CARDENAS NUNEZ
PRESIDENTE DEL MODULO DE RIEGO
LA PALMA DE LA CIENEGA A. C.



"TESTIGOS"



ING. ENRIQUE ALFONZO GIL LOPEZ
SUPERINTENDENTE
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
SAB de C. V.



ING. SAUL ARMANDO MACIAS DURAN
INGENIERO INDEPENDIENTE
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
S. A. B. de C. V.



ING. JOSE DAVALOS TRUJILLO
SUPERINTENDENTE
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE
SAB de C. V.



ARQ. RODRIGO SÁNCHEZ ZEPEDA
ASESOR DE PRESIDENCIA
SAHUAYO, MICHOACÁN